



AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA DE TORMES. (Salamanca)

ORDENANZA FISCAL NÚM. 22, REGULADORA DE LOS APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS DE PAGO DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS Y DEMÁS DE DERECHO PÚBLICO Y REGULADORA DE LAS MODALIDADES DE PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS.

B.O.P Nº 243
Fecha: 21/12/2023

Artículo 1.

Podrá aplazarse o fraccionarse el pago de la deuda, previa petición de los obligados, cuando la situación de Tesorería, discrecionalmente apreciada por la Administración, les impida efectuar el pago de sus débitos.

Artículo 2.

Serán aplazables o fraccionables todas las deudas tributarias y demás de derecho público, tanto en período voluntario como ejecutivo, cuya gestión recaudatoria es competencia de los órganos de recaudación del Ayuntamiento.

Artículo 3.

El aplazamiento o fraccionamiento de las deudas podrá ser acordado por:

- El Alcalde
- El Concejal de Hacienda por delegación del Alcalde

Artículo 4.

1.- La petición de aplazamiento o fraccionamiento contendrá necesariamente los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos, razón social o denominación, número o código de identificación fiscal y domicilio del solicitante y en su caso la persona que lo represente y documentación acreditativa de tal representación.
- b) Deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, indicando al menos su importe, fecha de iniciación del plazo de ingreso voluntario, concepto, periodo y fecha de finalización del plazo de ingreso voluntario.
- c) Plazos y demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que se solicita.
- d) Motivo de la petición del fraccionamiento o aplazamiento.
- e) Lugar, fecha y firma del solicitante.

2.- La concesión del aplazamiento o fraccionamiento de pago requerirá en todo caso que el obligado al pago solicite el aplazamiento o fraccionamiento de la totalidad de las deudas que se encuentren pendientes de pago en el momento de la solicitud y que domicilie su pago en una entidad bancaria.

3.- Los criterios generales de concesión de aplazamientos y /o fraccionamientos son:

- a) El pago de las deudas de importe inferior a 1.500€ podrán aplazarse o fraccionarse por un período máximo de 12 meses.



AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA DE TORMES. (Salamanca)

- b) El pago de las deudas de importe comprendido entre 1.500€ y 2.999€ podrán aplazarse o fraccionarse por un período máximo de 18 meses.
- c) El pago de las deudas de importe comprendido entre 3.000€ y 5.999€ podrán aplazarse o fraccionarse por un período máximo de 24 meses.
- d) El pago de las deudas de importe superior a 6.000 € podrán aplazarse o fraccionarse hasta 30 meses.
- e) Excepcionalmente, los contribuyentes que justifiquen la ausencia de rentas en la unidad familiar, podrán aplazar en periodo voluntario por un periodo máximo de 2 años las cuotas tributarias de los siguientes tributos: IBI, IVTM, basuras, agua y alcantarillado.

Los contribuyentes que se encuentren en el supuesto recogido en el párrafo anterior deberán presentar solicitud por escrito a la que acompañaran copia compulsada de la declaración de la renta de los miembros de la unidad familiar, o en su caso, certificado de no estar obligado a presentarla, y cualquier otra documentación que resulte de interés, en el mes de enero de cada ejercicio, especificando los tributos para los que se solicita aplazamiento

En la resolución en la que se reconozca el aplazamiento, que será comunicada al interesado y en su caso al organismo de recaudación, se reconocerá la bonificación fiscal a los interesados igual a los intereses de demora que genere el aplazamiento concedido

4.- No serán objeto de aplazamiento o fraccionamiento las siguientes deudas:

- a) Deudas en periodo voluntario o ejecutivo por importe principal inferior a 150 €.
- b) Deudas por sanciones de tráfico en el período de pago con reducción.

Artículo 5. Garantías

Con carácter general y conforme a la Orden HFP/583/2023 de 7 de junio, Boletín Oficial del Estado número 138 de fecha 10 de junio de 2023, por la que se establece que el límite exento de la obligación de aportar garantías en las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento en 50.000€, el Ayuntamiento podrá dispensar de la obligación de prestar garantía, examinando cada caso individualmente.

En supuestos de dispensa total o parcial de garantía el plazo máximo de concesión, cualquiera que sea el importe de la deuda aplazada o fraccionada, será de 12 meses.

1.- Se aceptarán las siguientes garantías:

- a) Para las deudas de cuantía inferior a 600 euros se exigirá con carácter general la fianza personal y solidaria de dos contribuyentes de acreditada solvencia, la cual será comprobada por el Ayuntamiento en consonancia con los datos obrantes en el mismo.
- b) En los demás supuestos, la regla general será la exigencia de aval solidario de entidades de crédito o sociedades de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, que cubra el importe de la deuda y de los intereses de demora calculados, y



AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA DE TORMES. (Salamanca)

el 25 por ciento de la suma de ambas partidas. El término de este aval deberá exceder en 6 meses, al menos, al vencimiento de los plazos concedidos.

c) Cuando se acredite la imposibilidad de obtener aval solidario, podrán aceptarse otras garantías de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

d) Cuando el deudor acredite la imposibilidad de garantizar la deuda, y ésta no exceda de 50.000€ podrá ser eximido de la presentación de garantías en los siguientes supuestos:

- Cuando presente contrato de trabajo con duración superior al término del aplazamiento o fraccionamiento, acompañado de las tres últimas nóminas.

- Cuando se acredite que todos los miembros de la unidad familiar se encuentran en situación de desempleo o las rentas percibidas no sean superiores a la cuantía del salario mínimo interprofesional (S.M.I.) vigente.

2.- Cuando se haya realizado anotación preventiva de embargo en registro público de bienes de valor suficiente, se considerará garantizada la deuda y no será necesario aportar nueva garantía.

3.- El acuerdo de concesión especificará la garantía que el solicitante deberá aportar o, en su caso, la dispensa de esta obligación.

4.- La garantía deberá formalizarse en el plazo de dos meses siguientes al de la notificación del acuerdo de concesión, que estará condicionado a su prestación.

Artículo 6.

En todo lo que no esté regulado en la presente Ordenanza se aplicará supletoriamente el Real Decreto 939/2005 de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, y en particular la formalización de garantías, la liquidación de intereses de demora y las consecuencias del incumplimiento de los fraccionamientos y aplazamientos de pago.

Artículo 7. Modalidades de pago de las deudas tributarias de cobro periódico

El ciudadano podrá elegir entre tres modalidades de pago:

1.- El pago de los recibos en los períodos voluntarios tradicionales que se establezcan en el Ayuntamiento y Organismo delegado (REGTSA).

2.- Pago fraccionado: se establecerán siete cuotas mensuales, que se girarán en los meses de abril a octubre de cada ejercicio. No se exigirán intereses de demora.

3.- Pago único anticipado: se liquidará la totalidad de la deuda acogida al sistema de pagos con vencimiento especial en un único pago, que se girará en el mes de abril de cada ejercicio, y se aplicará una bonificación equivalente el 1% de la cuota tributaria total acogida a esta modalidad.

Artículo 8. Requisitos.



AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA DE TORMES. (Salamanca)

Para acogerse a las modalidades de pago con vencimiento especial se deberá cumplir:

1.- Será de aplicación para el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica e Impuesto de Actividades Económicas.

Podrán incluirse además otras Tasas y Precios Públicos, siempre que se liquiden anualmente y cuyos padrones hayan sido remitidos a REGTSA antes del 15 de diciembre del año anterior.

2.- La inclusión en el sistema de pago con vencimiento especial, para cualquiera de las modalidades de pago, será solicitada por el contribuyente antes del 1 de enero de cada ejercicio, siempre que el importe global de los recibos a fraccionar en la unidad económica o familiar supere los 250€

3.- El pago de las cuotas resultantes se efectuará en todo caso mediante domiciliación bancaria, cargándose en cuenta en los diez primeros días del mes en que corresponda abonar la fracción.

4.- El acogimiento a este sistema de pago de vencimiento especial requerirá que el titular del recibo formule la oportuna solicitud incluyendo los datos de domiciliación bancaria para hacer efectivos cada uno de los plazos.

5. Para acogerse a esta modalidad de pagos, el contribuyente no deberá tener deuda en período ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza aprobada en Pleno del Ayuntamiento entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y surtirá efectos desde el día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.